Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501677371**

20175501677371

Bogotá, 20/12/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANS UNISA ESPECIAL S A
CALLE 66A No 17-16
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 64221 de 05/12/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 64221 DEL 05 DE DICIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANS UNISA ESPECIAL S A**, identificada con N.I.T **800211011-9**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **015344502** de fecha **22 de Noviembre de 2017** impuesto al vehículo de placa **SUK603** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANS UNISA ESPECIAL S A** Identificada con el NIT. **800211011-9** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

> **Articulo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*
>
> *(...)*
>
> e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

> *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

> ***"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehiculo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."***

En concordancia con el código: **518**

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, articulo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
015344502	22 de Noviembre de 2017	SUK603

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **015344502** de fecha **22 de Noviembre de 2017** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANS UNISA ESPECIAL S A** identificada con NIT. **800211011-9**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANS UNISA ESPECIAL S A**, identificada con NIT. **800211011-9**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo **1º**, código de infracción **587** esto es, *"(...)**Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.** (...)"* de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé *"(...) **Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.** (...)"*, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **TRANS UNISA ESPECIAL S A**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

> ***Artículo 46.***-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*
>
> *(...)*
>
> e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*
>
> ***Parágrafo.*** *-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*
>
> ***a.*** *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*
>
> *(...)"*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANS UNISA ESPECIAL S A,** identificada con NIT. **800211011-9**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANS UNISA ESPECIAL S A,** identificada con NIT. **800211011-9**,

COPIA

con domicilio en la ciudad de **BOGOTA, D.C. / BOGOTA**, en la **calle66a 17-16**, teléfono , correo electrónico **centrocortessf@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 64221 DEL 05 DE DICIEMBRE 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

COPIA

INFORMES DE INFRACCIONES
DE TRANSPORTE Nº 015344502

015344502

Enviar

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
DIA 22	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. [illegible]

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA	CRONICA	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA	CRONICA	
AV CL CR AV DI TR	Sur			AV CL CR AV DI TR	65a			Bosa

3. [illegible]

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. [illegible]

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. [illegible]

acalera

6. [illegible]

PARTICULAR	
PÚBLICO	✓

7. [illegible]

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBÚS	X
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. [illegible]

Cubillos Quemba Edgar
CC 19312677

10. [illegible]

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 19312677

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 19312677 C2

EXPEDIDA: 08-11-17 Soacha — VENCE: 08-11-20

NOMBRES Y APELLIDOS: Edgar Alberto Cubillos

DIRECCIÓN: Cl 27 S # 6 - 14 Bta

TELÉFONO: 3123111983

11. [illegible]

Trans Onisa

12. [illegible]

1001381285 6

13. [illegible]

1015990 — V U

14. [illegible]

NOMBRES Y APELLIDOS: Pl Mina Erika

PLACA Nº: 187317

ENTIDAD: Ponal

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁVIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN MISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN CONEXIÓN)

15. [illegible]

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Fontibon Cl 17 #90-90	Gua -50 Placa- 524362	consecutivo 73164

16. [illegible]

(No presenta estrato de contrato)
devuelvo documentos
Corrijo no presento planilla de
despacho y lleva pasajeros

17. [illegible]

Superintendencia de puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE — FIRMA DEL CONDUCTOR — FIRMA TESTIGO

[signature] — CC Nº 19312677 — CC Nº 1085509940

ORIGINAL

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR OBJETIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la marca o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
405 Permitir la prestación del servicio en vehículos vinculados en exceso en el cupo de discriminar los rutas y monitor contratado y negarse por este concepto derivados del Contrato de Vinculación.
406 No acatar la orden de los funcionarios de tránsito de inmovilizar, cambiar de sitio, el color o cualquier elemento de los vehículos, que sea necesario, de identificación del taller, el color o distintivo exigidos por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las rutas que deben cubrir dichos automotores.
407 No publicitar, diseñar y confeccionar oportunamente los documentos que autoricen la operación de los vehículos vinculados a la empresa y exhibirlos a quienes lo requieran dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408 Colocar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual y solidaridad incluyendo por la compañía de seguros.
409 Exigir turnos de viaje por descolgamiento o por expedición de paz y salvo.
410 Modificar el nivel de servicio autorizado.
411 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las mínimas condiciones de seguridad.
412 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que autoricen la operación de los equipos.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que autoricen la operación.
415 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que los amparen, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de reducción del parque automotor de la empresa o no reportarlo cada vez que lo cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, sin alcanzar de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
423 Disminuir la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar vehículos de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
429 No acatar las condiciones de operación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No portar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un carro de modelo diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soporten la operación de los equipos.
438 Conducir un vehículo de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.
439 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
440 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
441 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
442 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la marca o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
443 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
444 No acatar o los propietarios de los vehículos vinculados en exceso en el cupo de discriminar los rutas y monitor contratado y negarse por este concepto derivados del Contrato de Vinculación.
445 No suministrar a Planilla de Viaje Ocasional o cobrar sumas adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
446 No mantener actualizada ante la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren vinculados ante la empresa.
447 No Presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de parámetro que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sustituirse a los parámetros establecidos en el reglamento de expedido por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
448 No gestionar oportunamente los documentos que autoricen la operación de los vehículos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
449 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a cumplir acuerdos de la empresa.
450 Colocar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual y solidaridad incluyendo por la compañía de seguros.
451 Exigir turnos de viaje por descolgamiento o por expedición de paz y salvo.
452 Permitir la prestación del servicio en vehículos en las mínimas condiciones de seguridad.
453 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que autoricen la operación de los equipos.
454 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que autoricen la operación.
455 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
456 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
457 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que los amparen, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
458 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
459 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
460 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
461 No implementar el plan de reducción del parque automotor de la empresa o no reportarlo cada vez que lo cuando sea modificado antes de este plazo.
462 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, sin alcanzar de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
463 Disminuir la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
464 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
465 Alterar la tarifa.
466 Despachar vehículos de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
467 Permitir la prestación del servicio en rutas o recorridos sin planilla de despacho.
468 No llevar Control de Frecuencia, o reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
469 No acatar las condiciones de operación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

470 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
471 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos.
472 No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición.
473 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
474 No notificar los cambios de la empresa de la cual se desvincula.
475 Prestar el servicio en un carro de modelo diferente al autorizado.
476 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
477 No portar la planilla de viaje ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas o a empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

478 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
479 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
480 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
481 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la marca o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
482 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
483 No acatar o los propietarios de los vehículos vinculados en exceso en el cupo de discriminar los rutas y monitor contratado y negarse por este concepto derivados del Contrato de Vinculación.
484 No suministrar a Planilla de Viaje Ocasional o cobrar sumas adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
485 No gestionar oportunamente los documentos que autoricen la operación de los vehículos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
486 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a cumplir acuerdos de la empresa.
487 Colocar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual y solidaridad incluyendo por la compañía de seguros.
488 Exigir turnos de viaje por descolgamiento o por expedición de paz y salvo.
489 Modificar el nivel de servicio autorizado.
490 Permitir la prestación del servicio en vehículos en las mínimas condiciones de seguridad.
491 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que autoricen la operación de los equipos.
492 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que autoricen la operación.
493 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
494 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
495 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que los amparen, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
496 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
497 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
498 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
499 No implementar el plan de reducción del parque automotor de la empresa o no reportarlo cada vez que lo cuando sea modificado antes de este plazo.
500 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, sin alcanzar de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
501 Disminuir la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
502 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
503 Alterar la tarifa.
504 Despachar vehículos de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
505 Permitir la prestación del servicio en rutas o recorridos sin planilla de despacho.
506 No llevar Control de Frecuencia, o reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
507 No acatar las condiciones de operación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

508 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
509 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
510 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
511 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la marca o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
512 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
513 No acatar o los propietarios de los vehículos vinculados en exceso en el cupo de discriminar los rutas y monitor contratado y negarse por este concepto derivados del Contrato de Vinculación.
514 No suministrar a Planilla de Viaje Ocasional o cobrar sumas adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
515 No mantener actualizada ante la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren vinculados ante la empresa.
516 No Presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de parámetro que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sustituirse a los parámetros establecidos en el reglamento de expedido por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
517 No gestionar oportunamente los documentos que autoricen la operación de los vehículos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
518 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a cumplir acuerdos de la empresa.
519 Colocar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual y solidaridad incluyendo por la compañía de seguros.
520 Exigir turnos de viaje por descolgamiento o por expedición de paz y salvo.
521 Modificar el nivel de servicio autorizado.
522 Permitir la prestación del servicio en vehículos en las mínimas condiciones de seguridad.
523 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que autoricen la operación de los equipos.
524 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que autoricen la operación.
525 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
526 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
527 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que los amparen, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
528 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
529 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
530 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
531 No implementar el plan de reducción del parque automotor de la empresa o no reportarlo cada vez que lo cuando sea modificado antes de este plazo.
532 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, sin alcanzar de pasajeros, de conformidad con lo establecido en la Ficha de Homologación.
533 Disminuir la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
534 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
535 Alterar la tarifa.
536 Despachar vehículos de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
537 Permitir la prestación del servicio en rutas o recorridos sin planilla de despacho.
538 No llevar Control de Frecuencia, o reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
539 No acatar las condiciones de operación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

540 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
541 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos.
542 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato donde y solamente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

543 No reportar ante la autoridad que lo otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
544 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
545 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con este vencido.
546 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para tal operación.
547 Prestar el servicio sin llevar el extinto reglamentario.
548 Prestar el servicio sin portar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
549 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos en las disposiciones vigentes.
550 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES ESTATALES QUE EQUIPEN PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS PERMISIONADOS AL TRANSPORTE DE LOS ENTRANTES O ASALARIADOS

551 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
552 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
553 No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
554 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

555 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
556 No suministrar la información que legalmente le sea solicitada y que no repose en sus archivos de la entidad solicitante.
557 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a cumplir acuerdos de la empresa.
558 No exigir el Manifiesto Único de Carga.
559 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
560 No cumplir las órdenes impartidas por la vía.
561 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
562 Cobrarle valor en exceso del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y en forma separada e independiente de las tarifas aprobadas, que efectúe la vinculación de los interesados.
563 Permitir, facilitar, ejercer presión, autorizar, o exigir el transporte de mercancías sin pago superior al establecido, sin portar el extracto correspondiente.
564 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
565 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
566 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
567 Incluir en carga de vehículos que no sean de servicio público.
568 Prestar el servicio público sin estar constituida como operador o empresa autorizada para esta fin.
569 Retener por obligaciones contractuales los documentos de la operación.
570 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
571 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soporten la operación.
572 Permitir la prestación del servicio público de carga en las mínimas condiciones de seguridad.
573 No acatar las normas de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean absolutos transformarse.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

574 No mantener en el vehículo los implementos, sistemas o elementos de seguridad que exige los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o contagiosas.
575 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar la Manifiesto Único de Carga.
576 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
577 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

578 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, tenedor o poseedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2344 del 30 de septiembre de 1993.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

Conductores solidariamente sometidas:

579 Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga sin alguno de las condiciones ecuménicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTRO, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

570 Haber sido sindicado, o lo hubiere sido, dentro del mismo año calendario en que se hace la investigación que motiva dicha sanción con la aplicación de la medida.
571 No cumplir con la obligación de actualizar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio para el cual se trate.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

572 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no correspondan a la realidad, una vez verificada al término, no obtener a tres meses, que se le concedió para corregir las deficiencias presentadas.
573 Se hubiere reportado a la empresa transportadora, en exceso de cinco (5) accidentes o de las penalizaciones establecidas.
574 La persona jurídica titular de la empresa de transporte hubiere suspendido de las labores de dirección, administración en la ley o en sus estatutos.
575 Haber el servicio como elemento fundamental de las personas relacionadas con el desplazamiento de bienes, presente fuerte perturbación de orden Público.
576 Las tarifas en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
577 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, o la multa en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

578 El vehículo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
579 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte hubo habilitarse o operado de las hojas subscritas o no vinculo, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
580 Cuando se compruebe la manipulación o alteración de los documentos que soporten la operación del vehículo y este por el tiempo requerido para verificar los hechos.
581 Por orden de autoridad judicial.
582 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
583 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, especialmente cuando dicho servicio, que se preste a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, o cuando dicho se preste contrariando las condiciones establecidas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez por diez (10) días y en tercera vez, 40 días y la sanción correspondiente adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
584 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
585 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías precisamente de contrabando, adicional, sin embargo una vez que las mercancías se entreguen o depositen en la autoridad que proceda, el equipo que estaba siendo utilizado.
586 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerlos a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su destinación. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501577211

20175501577211

Bogotá, 07/12/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANS UNISA ESPECIAL S A
CALLE 66A No 17-16
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 64221 de 05/12/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\05-12-2017\PROYECTO_SIS\CITAT 64137.odt

Representante Legal y/o Apoderado
TRANS UNISA ESPECIAL S A
CALLE 66A No 17-16
BOGOTA - D.C.

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envío:RN880127937CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANS UNISA ESPECIAL S A

Dirección:CALLE 66A No 17-16

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:111221398

Fecha Pre-Admisión:
22/12/2017 15:18:26

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011